

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.» y los trabajadores a su servicio.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Ferrocarriles Vascongados, S. A.», remitido por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones en petición de que esta Dirección General dicte Norma de Obligado Cumplimiento por imposibilidad de acuerdo entre las representaciones Social y Económica, y

Resultando que cumplidos los trámites legales, incluso el establecido por el artículo 13 del vigente Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, el Jurado de empresa denuncia haberse procedido antirreglamentariamente y califica de arbitraria la designación de la representación Social en el trámite de audiencia, de lo que se dió cuenta al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones a la vez que se pedía la oportuna información, la que quedó cumplimentada en 23 de septiembre de 1970, manifestando que de la información practicada se desprenden los hechos (que relata) de los cuales no se deducen las irregularidades que se denuncian;

Considerando que a la vista de lo informado por la Organización Sindical, procede dictar la Norma de Obligado Cumplimiento pedida.

Esta Dirección General, usando de las facultades que le confiere la Ley de 24 de marzo de 1958, el Reglamento citado y las disposiciones complementarias y concordantes, ha tenido a bien dictar la siguiente

Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.» y los trabajadores a su servicio.

Artículo primero.—Con efectos de 1 de junio de 1970 las retribuciones iniciales mínimas por año de los agentes de la mencionada Empresa, según su adscripción a cada una de las clases comprendidas en el siguiente cuadro, serán las siguientes:

| Clases | Salarios anuales | Clases | Salarios anuales |
|--------|------------------|--------|------------------|
| 1 | 82.500 | 7 | 52.500 |
| 2 | 76.300 | 8 | 50.000 |
| 3 | 70.600 | 9 | 48.200 |
| 4 | 65.250 | 10 | 46.600 |
| 5 | 60.900 | 11 | 45.200 |
| 6 | 58.150 | 12 | 44.000 |

Los aspirantes a Factor percibirán el primero y segundo año de prácticas 82 y 88,50 pesetas, respectivamente; si el aspirante a Factor hubiera completado un año de prácticas en otra Empresa ferroviaria percibirá al ingresar 82,50 pesetas diarias. Los Aprendices de oficio y los demás aspirantes per-

| Longitud en metros | Punto de origen o apoyo derivación | Punto de terminación | Material de los apoyos | Conductor a emplear | Sección mm ² |
|--------------------|---------------------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|-------------------------|
| 7894 | Entronque línea Cáceres-Talaván | C. T. Monroy | Hormigón y metálicos | Al-Ac. | 49,47. |
| 5296 | Línea Cáceres-Talaván | C. T. Santiago | Idem | Idem | Idem. |
| 5720 | Línea Cáceres-Talaván | C. T. Hinojal | Idem | Idem | Idem. |
| 6546 | Circunvalación de Cáceres | C. T. Valdesalor | Idem | Idem | Idem. |

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso,

birán el primero, segundo y tercer año 50, 62 y 82,50 pesetas diarias, respectivamente; el Aprendiz que al ingresar tuviera aprobado un curso completo en Centro de Formación Profesional, reconocido legalmente, percibirá 82 pesetas diarias, y si tuviera aprobados dos cursos completos, 82,50 pesetas diarias.

El personal comprendido en el párrafo anterior, con dieciséis años de edad, percibirá un salario mínimo de 76 pesetas diarias, conforme al Decreto 720/1970, de 21 de marzo.

Artículo segundo.—Sobre los salarios iniciales señalados en el artículo primero se calcularán y abonarán en las mismas condiciones y porcentajes actuales las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad y demás conceptos retributivos determinados por el salario reglamentario, bien sea en razón directa o proporcional.

Artículo tercero.—Los conceptos retributivos o complementarios salariales de cuantía fija, que no guardan relación con el salario inicial, establecidos con carácter general o para determinadas categorías, puestos de trabajo o funciones específicas, se incrementarán en un 8 por 100 sobre los valores vigentes al iniciarse la negociación.

Artículo cuarto.—En todo lo no dispuesto en la presente Norma será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo para Ferrocarriles de Uso Público, aprobada por Orden de 13 de mayo de 1965, Reglamento de Régimen Interior de Empresa y Legislación Laboral vigente de carácter general.

Artículo quinto.—La presente Norma se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de líneas a 13,2 KV, derivación a Monroy; derivación a Santiago del Campo; derivación a Hinojal, y derivación a Valdesalor, empleándose conductor de Al-Ac de 49,47 milímetros cuadrados, y apoyos de hormigón metálicos.

Las características principales son:

puedan ser autorizadas, al proyecto presentado; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitaría en la forma acostumbrada.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones,

alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 17 de octubre de 1970.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—3.456-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: B-1.188-a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-R. L. T.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Compañía de Fluído Eléctrico, S. A.», hoy «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Archs. 10, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Construcción de varias líneas de transporte de energía eléctrica a 25 kV., en la zona de Raymat-Gimenells, términos municipales de Almacellas, Lérida y Alpicat (Lérida), y sus correspondientes estaciones transformadoras de seccionamiento y medidoras.

Características

Líneas eléctricas:

Líneas a 25 kV. S. E. «Almacellas»-E. T. «Castillo de Raymat»; derivaciones a E. T. «Ribós», a E. M. «Viña Raymat», a E. M. «Noviciado de la Compañía de Jesús», E. M. «Bodegas Codorniu, S. A.», E. M. «Pantano de Raymat» y E. T. Magin Raventós I; subderivaciones a E. T. «Manuel Raventós y a Jesús Raventós II».

Línea a 25 kV. de la que va a E. T. «Magin Raventós I» a Santa María de Gimeneles, derivaciones a E. T. «Magin Raventós II», a E. T. «Casa Vieja de Gimeneles» y a E. T. «Pueblo de Gimeneles».

Apoyos: Postes de madera con conductores de 3 por 10 milímetros cuadrados de Cu.

Estaciones transformadoras:

E. T. «Ribós», 16,4 kVA.; E. M. «Viña Raymat»; E. T. «Noviciado Compañía de Jesús», de 50 kVA. E. M. «Bodegas Codorniu, S. A.»; E. T. «Pantano de Raymat», de 75 kVA. E. T. «Magin Raventós I», de 40 kVA.; E. T. «Jesús Raventós II», de 30 kVA.; E. T. «Santa María de Gimeneles», de 30 kVA.; estación transformadora «Magin Raventós II», de 30 kVA.; E. T. «Casa Vieja de Gimeneles», de 5 kVA.; E. T. «Gimeneles Pueblos», de 50 kVA. Relación de transformación, 25.000/220 V.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 30 de julio de 1970.—El Delegado provincial accidental, Eduardo Mias Navés.—10.461-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 1625/1970, de 8 de mayo, por el que se concede a la firma «Unión Fabricantes Electrodomésticos, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero, clavijas y termostatos por exportaciones previamente realizadas de planchas eléctricas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9448, primera columna, artículo segundo, donde dice: «Por cada cien planchas tipo ciento cincuenta-SH...», debe decir: «Por cada cien planchas tipo ciento cincuenta y dos-SH...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios que regirán durante la semana del 2 al 8 de noviembre de 1970, salvo aviso en contrario.

| | Comprador | Vendedor |
|-----------------------------|-----------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| <i>Divisas bilaterales:</i> | | |
| 1 dólar de cuenta (1) | 69,510 | 69,720 |
| 1 dirham (2) | 13,812 | 13,854 |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 2 de noviembre de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de noviembre de 1970, salvo aviso en contrario.

| | Comprador | Vendedor |
|---|---------------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar U. S. A.: | | |
| Billete grande (1) | 69,37 | 69,72 |
| Billete pequeño (2) | 69,23 | 69,72 |
| 1 dólar canadiense | 67,64 | 67,98 |
| 1 franco francés | 12,47 | 12,53 |
| 1 libra esterlina (3) | 165,27 | 166,09 |
| 1 franco suizo | 15,97 | 16,05 |
| 100 francos belgas | 138,58 | 139,96 |
| 1 marco alemán | 19,04 | 19,14 |
| 100 liras italianas (5) | 10,79 | 10,89 |
| 1 florin holandés | 19,19 | 19,29 |
| 1 corona sueca | 13,32 | 13,39 |
| 1 corona danesa | 9,18 | 9,23 |
| 1 corona noruega | 9,65 | 9,70 |
| 1 marco finlandés | 16,46 | 16,62 |
| 100 chelines austriacos | 266,96 | 269,63 |
| 100 escudos portugueses | 239,75 | 240,95 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 12,09 | 12,21 |
| 100 francos C. F. A. | 24,44 | 24,68 |
| 1 crucetro | 10,14 | 10,24 |
| 1 peso mejicano | 5,28 | 5,33 |
| 1 peso colombiano | 2,46 | 2,49 |
| 1 peso uruguayo | no disponible | |
| 1 sol peruano | 0,53 | 0,54 |
| 1 bolivar | 14,92 | 15,07 |
| 1 peso argentino nuevo (4) | 15,90 | 16,06 |
| 100 dracmas griegos | 218,15 | 219,24 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2 l. 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland
 (4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.
 (5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 2 de noviembre de 1970.